

ORDENANZA Nº 853
CERRITO, 8 de Mayo de 2013

VISTO:

La necesidad de implementar acciones en pos de fortalecer la seguridad en nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al diseño, para la posterior implementación y puesta en práctica, de un “**SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE VIDEOVIGILANCIA URBANA (SIGVU)**”.

Que esta iniciativa, tiene el propósito de prevenir y ayudar a esclarecer ilícitos y contravenciones, accidentes de tránsito y siniestros en general, y continuar trabajando hacia una mayor seguridad vial, incluyendo elementos tecnológicos en la función preventiva, entendiendo a la seguridad y a la vigilancia no como fines en sí mismos, sino como garantía para el ejercicio de los derechos y el bien común.

Que el funcionamiento de videocámaras permitirá coordinar y colaborar en la investigación y prevención temprana de las contravenciones y delitos.

Que las cámaras no sólo se utilizan para desalentar a los delincuentes y contraventores, sino que sirven para detectar actos vandálicos y siniestros.

Que se han efectuado algunas consultas para alcanzar la implementación de la presente.

Que conforme el Artículo 11 Inc. b) de la Ley Nº 10.027, corresponde a los municipios velar por la seguridad y comodidad pública.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a llamar a Licitación Pública con la finalidad de seleccionar a una empresa con quien contratar el suministro de equipamiento de videovigilancia, telecomunicaciones e informático y servicios conexos de ingeniería, capacitación e instalación para la ejecución del proyecto “**SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE VIDEOVIGILANCIA URBANA (SIGVU)**”, bajo la modalidad “llave en mano”, de acuerdo a los lineamientos

técnicos establecidos en el Pliego confeccionado por la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Paraná.

ARTÍCULO 2º: La instalación de las videocámaras, sistemas de captación de imágenes, toma y grabación de las mismas en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público y su monitoreo, almacenamiento, resguardo de los datos y su posterior utilización, se aplicara lo determinado en la Ley 10.175 de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º: Impútese el gasto originado dentro del presupuesto vigente en Cuenta: 1-90-02-05-07-28-05 Aparatos e Instrumentos.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.